

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 28 reposa una contestación que a la demanda presentó la parte demandada, frente a la cual hubo pronunciamiento de la parte actora. No obstante, en el consecutivo 51 del expediente digital reposa la contestación definitiva que a la demanda presentó la parte demandada, en la cual se formuló objeción frente al juramento estimatorio, y frente a ello nada se dijo por la parte actora, a pesar de que en el recibo del correo se aprecia que el mensaje contentivo de la misma fue remitido también al correo del apoderado de la parte actora, pero no se aportó acuse de recibo ni prueba del acceso del destinatario al mensaje. Por otra parte, en el consecutivo 66 reposan las contestaciones de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S. A., frente a la demanda y el llamamiento que se le hizo, apreciándose que también formuló objeción frente al juramento estimatorio, y si bien en el recibo del correo también se aprecia el envío del mensaje contentivo de dichas contestaciones a las demás partes, no se aporta acuse de recibo ni prueba del acceso de los destinatarios a dicho mensaje. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal
Demandantes:	Nelly Amparo Álvarez Uribe y otros
Demandado:	Hospital Pablo Tobón Uribe
Radicado:	050013103021-2022-00040-00
Asunto:	Ordena correr traslado contestaciones - Traslado objeción

Teniendo en cuenta el anterior informe, no es factible dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 frente a las contestaciones presentadas, y en consecuencia, por secretaría, córrase traslado de las mismas en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, como la demandada y la llamada en garantía también formularon objeción frente al juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 ibídem se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes en relación con la estimación realizada en su juramento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b1b487ae82b5f63189ed3d130dac97357230b222d5b66b98daac2d9aff86c4**

Documento generado en 07/12/2023 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>